

**ACUERDO Nro. 65 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>10</sup> días del mes de *abril* del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación de la Abog. María Elina Nazar en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 254 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala VI del Centro Judicial Capital); y,

**CONSIDERANDO**

I. Con amparo en lo normado por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura impugna el acta de valoración de antecedentes por entender que existió arbitrariedad manifiesta.

Cita la definición de la RAE y normativa legal referida al instituto de la arbitrariedad y concluye que el art. 43 del RICAM solo habilita la vía impugnativa en aquellos casos en que el antecedente o la oposición del concursante son evaluados en forma contraria a la justicia, la razón o la propia ley con un criterio apartado de la razonabilidad en que deben fundar las decisiones.


Reprocha su calificación en el rubro I.c. de su título de Especialista en Gestión de la Tecnología y Vinculación Tecnológica de la U.N.T. de 400 hs. aprobadas y calificada con 9. Pondera que ese trayecto de formación tiene por objetivo adquirir habilidades estratégicas para el manejo de las herramientas tecnológicas en el marco de la gestión de políticas públicas.

Agrega que esa experticia adquiere importancia preponderante en el marco de transición tecnológica derivada del escenario post-pandemia y las habilidades en materia de gestión son específicamente requeridas al juez del siglo XXI.

Por otro lado critica los 0,85 puntos del rubro II.2.c. y 2.d. Alega diversa calificación con otros concursos como el n° 252 en el que le asignaron 1,35 puntos.

Entiende que la diferencia de calificación carece de razonabilidad porque los cursos y jornadas que componen este ítem tienen idéntica aplicación al cargo y fuero que se concursa en esta oportunidad y que en su mayoría tratan temas transversales al derecho y la administración de justicia.

Dado que no se acreditaron en su expediente hechos nuevos, denuncias, impugnaciones, etc. que pudiesen justificar una calificación menor opina que carece de razonabilidad calificar con puntaje inferior al concurso inmediato anterior.

  
DRA. MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

II. Sus reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados en idénticos términos por Acuerdo de este Consejo nro. 43/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal.


Por todo ello,

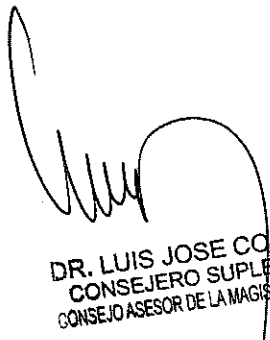
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

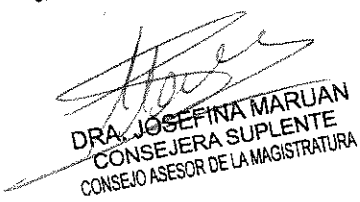
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante María Elina Nazar contra la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 254 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

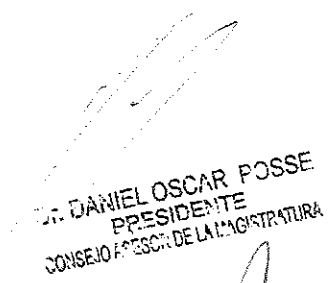
Artículo 3º: De forma.

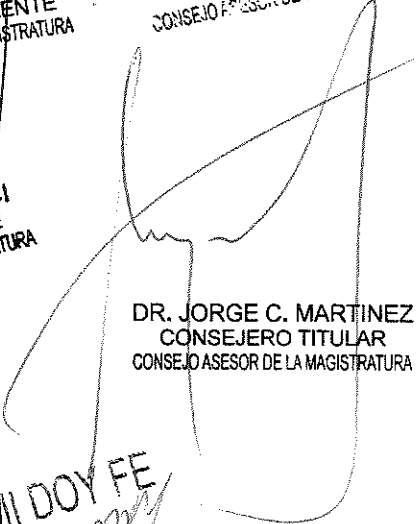
  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

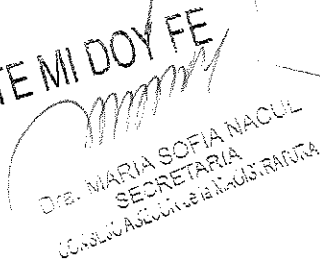
  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUJAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
ANTE MI DOY FE  
DRA. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA